



Expediente Nº: E/02557/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **BOWE SYSTEC CATALUNYA S.A., BOWE SYSTEC S.A., A.A.A.** en virtud de denuncia presentada por **OFIPACK-OFK S.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 9 de marzo de 2012, tuvo entrada en esta Agencia un escrito de presentado por D. **B.B.B.**, en representación de la empresa OFIPACK OFK, S.A. (en lo sucesivo el denunciado), en el que denuncia a D. **A.A.A.** que fue empleado de la empresa OFIPACK OFKL, S.A. hasta septiembre de 2011 como Director Comercial con acceso a la Base de Datos de Clientes de la compañía y tras el cese efectuó una copia de la citada base de datos y después procedió a su borrado. Continúa exponiendo que tras su cese e incorporado a BOWE SYSTEC, S.A. y desde ésta ha remitido correos electrónicos, ofertas y propuestas de venta a todos los clientes de OFIPACK OFK, S.A. utilizando las direcciones postales y electrónicas de las personas que figuraban en el fichero de Clientes de esta compañía.

Adjunto a la denuncia y, entre otra documentación, impresión de diversos correos electrónicos remitidos por D. **A.A.A.** como Director Comercial de la compañía BOWE SYSTEC, S.A. o por otro personal de la misma compañía.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. Los correos electrónicos aportados a esta Agencia en la denuncia han sido remitido a personas de "contacto" de empresas, tal y como consta en los diferentes registros accesibles a través de Internet:

- El dominio "aece.es" pertenece a la ASOCIACION PROFESIONAL DE EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA.
- El dominio "visualmaq.es" pertenece a la empresa VISUALMAQ SOLUCIONES PARA SU OFICINA, S.L.
- El dominio "taemsa.com" pertenece a la empresa TARRAGONA DE AUTOMATIZACION EMPRESARIAL, S.A.
- El dominio "cannonvalles.com" pertenece a la empresa SISTEMAS DE OFICINA DEL VALLES OCCIDENTAL, S.A.
- El dominio "copimac.com" pertenece a la empresa COPIADORES IMPRESSORES-ACCESORIS, S.L.

Todas las empresas descritas se encuentran registradas en el Registro Mercantil Central.

Asimismo, consta un correo remitido a la empresa PRIMA SRL de nacionalidad italiana.



2. En el Registro General de Protección de Datos figura OFIPACK OFK, S.A. como responsable del fichero "TRBD" inscrito con el código ***COD.1 y con la finalidad de "Gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa".

3. En el Registro General de Protección de Datos figura BOEW SYSTEC, S.A. como responsable del fichero "CLIENTES" inscrito con el código ***COD.2 y con la finalidad de "Gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa, Madrid, 17 de mayo de 2012

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

La LOPD en su artículo 3, define:

"c) Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias".

Y el artículo 6, recoge:

"1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado".

En el presente caso, se denuncia que el denunciado efectuó una copia de la base de datos de OFIPACK OFK, S.A. e incorporado a la entidad BOWE SYSTEC, S.A. ha remitido correos electrónicos, ofertas y propuestas de venta a todos los clientes de aquélla utilizando las direcciones postales y electrónicas de las personas que figuraban en el fichero de Clientes de esta compañía.



De los correos facilitados y de la inspección documental esta probado que los correos enviados por el denunciado desde la entidad BOWE SYSTEC, S.A. lo fueron a personas jurídicas y a direcciones de "contacto" de las empresa destinatarias.

El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por le que se aprueba el Reglamento de la LOPD en su artículo 2, dispone lo siguiente:

"Este reglamento no será de aplicación a los tratamientos de datos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquellas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puesto s desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y n.ª de fax profesionales."

Habida cuenta lo expuesto, no existe prueba alguna de la alegada sustracción por el denunciado de base de datos y sí, en su caso, la utilización de un fichero de contactos que queda fuera del amparo de esta Agencia

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **BOWE SYSTEC CATALUNYA S.A., BOWE SYSTEC S.A., A.A.A.** y a **OFIPACK-OFK S.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez
Director de la Agencia Española de Protección de Datos